

**ALCALDE MAYOR Enrique Peñalosa Londoño**

# REGISTRO DISTRITAL

# REGISTRO DISTRITAL

## DECRETO DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### Decreto Número 474 (Agosto 9 de 2019)

**“Por medio del cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que *«El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana»*.

Que el artículo 13 ídem determina que: *«Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.»*.

Que el artículo 93 ídem señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T *«Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes»*, ratificado para Colombia mediante la Ley 21 de 1991, el cual

reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6 ídem establece que *«...los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.»*.

Que el artículo 7 ídem establece que *«Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.»*.

Que la Ley 70 de 1993, creó un marco general de protección para las comunidades negras, estableciendo en su artículo 3 los principios que la fundamentan, así: *“1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que*

*conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 en su artículo 2.5.1.1.8 ordena la “*Conformación de las comisiones consultivas departamentales y del distrito capital de Bogotá. En los departamentos en donde existan consejos comunitarios que representen a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, y en Bogotá, D.C., se conformará una Comisión Consultiva*”.

Que mediante el Decreto Distrital 248 del 2015 se creó el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrodescendiente, Raizales y Palenqueras como una instancia de representación, concertación, asesoría y coordinación en torno a la formulación y desarrollo de la Política Pública y las acciones afirmativas para estas comunidades, el cual se hace necesario armonizar conforme lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, y lo solicitado por el Ministerio del Interior.

Que para tal efecto, el día 30 de julio de 2019 en sesión extraordinaria No. 1 del Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., se socializó y aprobó el texto del presente decreto, garantizando así el derecho fundamental que tienen estas comunidades a ser consultadas para definir sus propias formas de participación y organización de manera autónoma, amplia y vinculante.

Que en la misma sesión el Consejo Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Bogotá, D.C., determinó unificar el nombre de los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras regulados en el Capítulo III del Decreto Distrital 248 de 2015, con el de la Comisión Consultiva Distrital, denominándolas Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a partir de la expedición del presente decreto.

Que en aras garantizar el derecho a la participación e interlocución de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., es necesario armonizar el Decreto Distrital 248 de 2015 con el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, creando la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas,

Raizales y Palenqueras de Bogotá, D. C., cambiando la denominación de los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras regulados en el Capítulo III del Decreto Distrital 248 de 2015, por el de Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y dictando otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Creación.** Créase la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., la cual tendrá como objeto la representación, concertación, asesoría y coordinación en torno al desarrollo económico, social y cultural, la formulación y desarrollo de la política pública, el Plan Integral de acciones afirmativas, y los planes, programas y proyectos para estas comunidades en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. Conformación.** La conformación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá D.C., será la siguiente:

- 1) El Secretario Distrital de Gobierno, quien la presidirá.
- 2) Un (1) representante de los alcaldes locales;
- 3) El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado;
- 4) El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC o su delegado;
- 5) El Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.
- 6) Los representantes elegidos por las organizaciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, conforme lo señalado en el artículo 7 del presente decreto.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los temas a consideración por parte de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá D.C., así lo ameriten, la Secretaría Técnica convocará a los siguientes funcionarios: los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico, Educación, Salud, Ambiente, Seguridad, Convivencia y Justicia, del Hábitat y Mujer, así como al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y al Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, y

demás altos funcionarios de la Administración Distrital que se requieran.

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., a través de la Secretaría Técnica podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos y a las demás personas que consideren pueden contribuir para el adecuado desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO 3.** La asistencia de los representantes de la Administración Distrital o sus delegados es obligatoria. Los delegados de cada uno de los representantes de la administración deberán ser de nivel directivo o asesor y con poder decisorio.

**ARTÍCULO 3. Funciones.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., tendrá las siguientes funciones:

- 1) Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y la Administración Distrital.
- 2) Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden distrital.
- 3) Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
- 4) Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades del Distrito Capital, e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
- 5) Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales y territoriales de las comunidades que representan.
- 6) Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

**PARÁGRAFO.** Cuando la discusión supere el ámbito Distrital se podrá elevar a la entidad territorial competente.

**ARTÍCULO 4. Funcionamiento.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá,

D.C., establecerá su reglamento interno, en el cual determinará sus reglas de funcionamiento.

**ARTÍCULO 5. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., será ejercida por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno o la que haga sus veces.

**ARTÍCULO 6. Sesiones de la Comisión.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo considere necesario y de acuerdo con su reglamento interno.

**ARTÍCULO 7. Número de integrantes.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., conforme lo señalado en el numeral 6) del artículo 2 del presente decreto, estará integrada por un número no superior a treinta (30) representantes elegidos por las organizaciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., según sea el caso. Para ello, podrán observarse dinámicas locales y criterios de zonificación o localidades, de tal forma que se adecúen a las dinámicas particulares.

**ARTÍCULO 8. Período.** El período de los representantes de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., elegidos, será de tres (3) años.

**ARTÍCULO 9. Elección de representantes.** La elección de los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá D.C., se hará en sesión pública convocada y presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, que será el Secretario Distrital de Gobierno.

Para los efectos de la elección de los referidos representantes, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, se harán tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del Distrito Capital. Los avisos indicarán la fecha, hora, sitio, los motivos de la convocatoria, y los requisitos para ser candidato.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para las elecciones del año 2019 se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y en la Sentencia T 576 de 2014 de la Corte Constitucional, destacando que los requisitos para ser candidato serán los definidos por las Comunidades

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la sesión pública convocada para tal elección, garantizando así el derecho fundamental que tienen estas comunidades para definir sus propias formas de participación y organización de manera autónoma, amplia y vinculante.

**ARTÍCULO 10. Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras.** Los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras regulados en el Capítulo III del Decreto Distrital 248 de 2015, se denominarán Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Salvo este cambio de denominación, y la modificación del artículo 19 del Decreto Distrital 248 de 2015, contenida en el artículo 13 del presente decreto, las demás disposiciones reguladas en el Capítulo III del Decreto Distrital 248 de 2015, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 11. Articulación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., con las Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** La Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., deberá llevar a cabo como espacio autónomo una reunión semestral de articulación con las Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a la cual asistirá un delegado por cada una de las Comisiones Consultivas Locales.

**PARÁGRAFO.** La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, o la que haga sus veces, en articulación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal -IDPAC, apoyará la convocatoria a la reunión semestral de articulación, a la Comisión Consultiva Distrital de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y a los delegados de las Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**ARTÍCULO 12. Elección.** Los representantes de las Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, serán elegidos para un período de tres (3) años por medio de elección popular, en la cual podrán participar las personas pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que sean consideradas miembros de tales comunidades en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT y el bloque de constitucionalidad sobre los derechos étnicos. Tal elección se hará con

el apoyo articulado del Alcalde Local, la Gerencia de Etnias del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC y la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno o las que hagan sus veces, a partir de la expedición del presente decreto.

**ARTÍCULO 13.** Modifíquese el artículo 19 del Decreto Distrital 248 de 2015, el cuál quedará así:

**“ARTÍCULO 19. Integración.** *La Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como instancia local de diálogo, interlocución, concertación y decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en las localidades, estará integrado por:*

- a) *El Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo presidirá.*
- b) *Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a la Localidad o su delegado.*
- c) *Subdirector Local de Integración Social o su delegado.*
- d) *Director de la Oficina de Asuntos Locales del IDRD o su delegado.*
- e) *Director Local de Educación DILE o su delegado.*
- f) *El Representante del Sector Cultura en la Localidad.*
- g) *Los representantes locales elegidos en las asambleas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.*

*En todo caso, las Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, estarán conformadas por un número máximo de veinticinco (25) representantes elegidos por cada localidad en su espacio autónomo y tendrán como función la interlocución con las autoridades locales y el fortalecimiento del proceso organizativo de esta población.”.*

**ARTÍCULO 14. Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga los artículos 1 a 17 del Decreto Distrital 248 de 2015 y demás normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes agosto de dos mil diecinueve (2019).**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**IVÁN CASAS RUIZ**  
Secretario Distrital de Gobierno

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## Resolución Número 0383 (Mayo 31 de 2019)

**“Por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica en las actuaciones que se adelantan en las Inspecciones de Atención Prioritaria AP5, AP17 y AP18, y los lineamientos expedidos por el Director para la Gestión Policiva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno”**

**El suscrito Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal o) del artículo 3 del Decreto Distrital 411 de 2016, el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 1 del Decreto 2364 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, y**

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 prescribe el uso de la firma mecánica en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012, define la firma electrónica como métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, señala que las actuaciones administrativas serán públicas, soportadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario

y de gestión o administrativo, sin perjuicio de las reservas legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 411 de 2016, en especial lo previsto en el literal c), corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno “Establecer políticas públicas para la aplicación de las normas de policía que competen a la Secretaría Distrital de Gobierno”.

Que dentro del proceso verbal abreviado dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Policía y Convivencia establece que las actuaciones adelantadas por los Inspectores de Policía, deben ser resueltas de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Que en cumplimiento de la función asignada a la Dirección para la Gestión Policiva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, corresponde a esta, el realizar el seguimiento administrativo al ejercicio de la función policiva de las autoridades locales, por lo cual imparte lineamientos en procura de unificar criterios para que sean aplicados por las Inspecciones de Policía al momento de impartir decisiones.

Que el Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, requiere dar agilidad a los actos administrativos desarrollados dentro del proceso verbal abreviado que se adelantan en las Inspección de Atención Prioritaria AP5, AP17 y AP18, y los lineamientos expedidos por el Director para la Gestión Policiva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la firma mecánica para la suscripción de todos los actos expedidos dentro del proceso verbal abreviado que se adelantan en las Inspecciones de Atención Prioritaria AP5, AP17 y AP18, y los lineamientos expedidos por el Director para la Gestión Policiva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la doctora **PAULA ANDREA FARIAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.160.110 de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP5, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímil con la imagen de su firma así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la doctora **GLADYS MIREYA PEÑA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.630 de Bogotá, en su calidad de Inspectora de Atención Prioritaria AP17, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al doctor **CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.386 de Bogotá, en su calidad de Inspector de Atención Prioritaria AP18, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar al doctor **LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.918.410 de Bogotá, en su calidad de Director para la Gestión Políciva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para aquellos documentos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:

**ARTÍCULO SEXTO.** Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**JUAN MIGUEL DURAN PRIETO**  
Secretario Distrital de Gobierno

### **Resolución Número 0411** (Junio 12 de 2019)

**“Por la cual se adopta el expediente digital y se imparten lineamientos dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17 que integra el factor Distrital.”**

**El suscrito Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 3º del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,**

### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Que el artículo 173 ejusdem, corregido por el artículo 12 del Decreto Nacional 555 de 2017, regula las

medidas correctivas a aplicar en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia por las autoridades de policía, contemplando en el numeral 7 como una medida correctiva la *“Multa General o Especial”*.

Que el artículo 180 ibídem, en los términos en que fue corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, define la multa como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (...)”*.

Que el literal h) del numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía son las autoridades competentes de conocer en primera instancia las multas.

Que dentro del proceso verbal abreviado dispuesto por el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, actual Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que las actuaciones administrativas adelantadas por los Inspectores de Policía deben ser resueltas de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 411 de 2016, en especial lo previsto en el literal c), corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno *“Establecer políticas públicas para la aplicación de las normas de policía que competan a la Secretaria Distrital de Gobierno”*.

Que de acuerdo con las funciones atribuidas a la Dirección para la Gestión Políciva en el artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 4º del Decreto 606 de 2017, le corresponde coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital.

Que el artículo 4º del Decreto 606 de 2017, definió la conformación de las Inspecciones de Policía del factor Distrital.

Que el párrafo 1º del artículo antes citado estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital, tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que conforme al párrafo 2º del artículo 5º del Decreto mencionado, le corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno realizar la distribución y establecer los lineamientos para continuar con el trámite de los expedientes, atendiendo las atribuciones conferidas por el Decreto Distrital 101 de 2004.

Que la administración distrital mediante Decreto Distrital 495 del 19 de septiembre de 2017 reglamentó la medida correctiva de multa general tipo 1 y 2 y su conmutabilidad por la participación en actividad pedagógica de convivencia en el Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el párrafo del artículo 5 del Decreto Distrital 442 de 01 de agosto de 2018, dispone que respecto de las personas que aceptaron haber incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia, y en consecuencia, procedieron a efectuar el pronto pago para la aplicación del descuento, el Inspector o Corregidor Distrital de Policía designado para tal efecto, deberá imponer la multa señalada en el comparendo aplicando el respectivo descuento, con el fin de que se le dé por terminada la actuación.

Que mediante la Resolución 742 de 10 de septiembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno estableció los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de atención prioritaria y del centro de traslado por protección CTP”.

Que adicionalmente, mediante Resolución 1553 de 29 de noviembre de 2018, el Despacho del Secretario Distrital de Gobierno adoptó el Programa de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Gobierno. Programa que conlleva; dar cumplimiento a la política Cero Papel en la administración pública, contribuir a la protección del medio ambiente, eficiencia administrativa del estado, eficiencia en uso de recursos, modernización institucional y gestión de tecnologías de información.

Que se hace necesario por el alto volumen de documentos físicos que se producen, y como plan piloto, implementar el expediente digital para el Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, asignados y de competencia del Inspector de Policía; AP17.

Que el Despacho de la Secretaria Distrital de Gobierno requiere dar agilidad a las actuaciones de policía desarrolladas dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Atención Prioritaria AP17.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Adoptar el expediente digital y establecer los lineamientos para la política de operación del procedimiento Verbal Abreviado para las ordenes de comparendo que señalen medida correctiva de Multa General, en estado Pronto Pago, Pago Total y Pago Conmutado por Curso Pedagógico.

**ARTICULO SEGUNDO.** **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán a los expedientes creados en el aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas, específicamente para las Ordenes de Comparendo, sin actuación de policía, con medida correctiva señalada de Multa General, en estado Pronto Pago, Pago Total y Pago Conmutado por Curso Pedagógico, que no hayan sido objetados y de conocimiento de la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17.

**ARTICULO TERCERO. Lineamientos del procedimiento.**

1. Se extrae del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el reporte de pago según el caso: Pronto Pago, Pago Total o Pago Conmutado por curso pedagógico, las ordenes de comparendo sin objeción, con número de expediente en estado abierto del aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas, que no hayan sido avocados por otra inspección de policía.
2. Se proferirá auto de avóquese conocimiento e inicio de la actuación policiva por parte del Inspector de Policía AP17, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, la cual se comunicará a través de la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>.
3. Se dará inicio a la celebración de la audiencia pública en la fecha y hora señalada, y en caso de que el presunto infractor no comparezca, se elaborara acta dejando constancia de no comparecencia, se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique su inasistencia, señalándose fecha para su continuación. Esta decisión se notifica por estrados y se comunicara en la pagina Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>, advirtiéndole que en caso de que el presunto infractor no presente excusa de su inasistencia en el término señalado, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

4. El día y hora señalado se reanudara la audiencia que se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, adoptando la correspondiente decisión de fondo que permita el Archivo del Expediente, decisión que será notificada en estrados y se comunicara a través de la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>
5. Comunicada la decisión de fondo y auto de Archivo definitivo del expediente, se procederá a la actualización de los registros en el aplicativo dispuesto por la Secretaria Distrital de Gobierno para el registro de las actuaciones Policivas y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, a fin de que el registro quede en estado CERRADO.

**ARTICULO CUARTO. Documentos.** Harán parte del expediente digital para el Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Ordenes de Comparendo, con medida correctiva señalada de Multa General, que no hayan sido avocados por otra inspección de policía, en estado Pago Total, Pronto Pago o Pago Conmutado por Curso Pedagógico y que no hayan sido objetados, los siguientes documentos digitales:

- a. Constancia de consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de las ordenes de comparendo en estado Pago Total, Pronto Pago o Pago Conmutado por curso pedagógico.
- b. Auto que avoca conocimiento, inicia actuación policiva y cita audiencia pública.
- c. Comunicación citación audiencia
- d. Acta de audiencia pública con constancia de no comparecencia según el caso
- e. Acta de audiencia pública con decisión de fondo que ordena archivo definitivo.
- f. Constancia Comunicación de fondo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los documentos del expediente serán los producidos de manera digital, los cuales contendrán firma mecánica autorizada del Inspector de Policía de atención prioritaria AP17 de conformidad con la política de cero papel y deberán guardar coherencia con la Guía para la Gestión de Documentos y expedientes electrónicos expedida por el Archivo General de la Nación y el Ministerio de las TIC y serán publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/>.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los formatos correspondientes a los documentos que conforman el expediente digital serán diseñados por la Dirección para la Gestión Políciva de la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno, aprobados y adoptados conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos para tal efecto por la entidad, conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).**

**IVAN CASAS RUIZ**  
Secretario Distrital de Gobierno

SECRETARÍA DE HACIENDA

## **Resolución Número 1866-DDI-027914,2019EE146058 (Agosto 8 de 2019)**

**"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 162 DEL DECRETO DISTRITAL NO. 807 DE 1993 Y DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO DISTRITAL 601 DE DICIEMBRE DE 2014, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 469 DE 2011.**

### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, No.2 y No. 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No.1, No.2 y No. 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2º.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 3 Registros, Anexo No 3 con 37 Registros

**Artículo 3º.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DECLARATIVO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, que deberá interponerse ante la jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda en la

Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO ESPECIALIZADO	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	REVOCATORIA DE OFICIO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**ARTÍCULO 4º.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dado en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO**

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-

001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1866-DDI-027914 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación profrío para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO-NIT	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2018EE140138	2019012002270018579	USECHE RUBIANO MARIA CLEMENCIA	41504852	PREDIAL	AAA00980EHK	AUTO DECLARATIVO	26/07/2019	2018	AC 85 19 09 LC	31/7/2019	FALLECIDO
NA	2018EE140138	2019012002270018579	USECHE RUBIANO MARINA	41572823	PREDIAL	AA-A00980EHK	AUTO DECLARATIVO	26/07/2019	2018	CL 79 8 21 AP 208	31/7/2019	FALLECIDO
NA	2018EE140138	2019012002270018579	PORCAL Y CIA S C A	900115990	PREDIAL	AA-A00980EHK	AUTO DECLARATIVO	26/07/2019	2018	KR 13 A 89 38 OF 331	31/7/2019	DESCONOCIDO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, que deberá interponerse ante la jefe de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez(10) días siguientes a la publicación del presente aviso

**JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO**  
Profesional Universitario  
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal  
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.1866-DDI-027914 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los Jefes de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI027385	2019EE141787	*201801200115050791	NESTOR RAUL ABELLA WILCHES	19267952	PREDIAL	AAA0083TWFT	RESOLUCIÓN REDUCCIÓN SANCIÓN	29/07/2019	2016 - 2017	TV 22A 61C 12	30/7/2019	CERRADO
DDI026152	2019EE137307	201901200326002026	PACHON FUENTES FLOR ELCY	39616216	PREDIAL	AAA0054ZYMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22/07/2019	2017	KR 68C 22A 71 IN 3 AP 902	29/7/2019	DESCONOCIDO
DDI026152	2019EE137307	201901200326002026	INGECIMEINS LTDA INGENIERIA CIVIL MUEBLES E INMUEBLES	830099124	PREDIAL	AAA0054ZYMS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	22/07/2019	2017	KR 85 170A 35 INT 3	24/7/2019	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

**JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO**

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No.1866-DDI-027914 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobo Especializado y la Oficina de Cobo Prejurídico de la Subdirección de Cobo Tributario, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, La Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2019EE138488	201903200300017738	OJEDA MORENO LEON FIDEL	6618854	VEHICULOS	RCK287	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	CL 66 3 36	30/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE136471	2019021003263018167	CRISTIAN MARCEL RIVERA GUZMAN	14397016	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/07/2019	2016-1.2.3.4	KR 55C 172 28	26/7/2019	NO RESIDE
DDI026097	2019EE135790	20092124855	ALEJANDRO GÓMEZ ORTEGA	14820864	VEHICULOS	BAK449	REVOCATORIA DE OFICIO	19/07/2019	2008	CL 50N 3FN 115	23/7/2019	NO RESIDE
DDI026089	2019EE135351	20082115580	ALEJANDRO GÓMEZ ORTEGA	14820864	VEHICULOS	BAK449	REVOCATORIA DE OFICIO	19/07/2019	2007	CL 50N 3FN 115	23/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138715	201703100100004466	QUINTERO OSORIO IVAN	15909576	VEHICULOS	RNK588	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	CL 57G SUR 70A 68	30/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138410	201903200300017725	OLARTE CORREDOR ALI SAID	19388635	VEHICULOS	DCV865	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	KR 28 64 33	30/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE135198	2019021003262018166	HERNANDO MON-TAÑO SANCHEZ	19377113	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015-1.2.3.4.5; 2016-6	CL 6A 18 58	25/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE138478	201903200300017737	SANZ LOZADA HUVER	19388807	VEHICULOS	RAZ655	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	KR 29 27 36 SUR	31/7/2019	CERRADO
DCO002415	2019EE134368	201901750300017913	ANA JUDITH PINEDA RONCANCIO	28994298	PREDIAL	AAA0136KAUZ	RESOLUCIÓN DE FALGUDIDAD DE PAGO	17/07/2019	2018	CL 128B 88C 28	30/7/2019	CERRADO
NA	2019EE138372	201903200300017722	CARO JIMENEZ MARIA TERESA	32883659	VEHICULOS	CZN553	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	CL 42 SUR 8 22 ESTE	30/7/2019	DESCONOCIDO
DDI026099	2019EE135799	20092124841	MARIA ELSA BONILLA BARRERA	36159044	VEHICULOS	BIQ325	REVOCATORIA DE OFICIO	19/07/2019	2008	KR 46 22 22	25/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138732	201703100100004556	ROJAS PACHECO JOVANNA	40186815	VEHICULOS	RHV546	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	KR 57A 145 61 IN 5 AP 101	29/7/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar el dictamen a recibir:

## SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

#### ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No.1866-DDI-027914 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019



DC0002614	2019EE138704	2014EE162911	MARIA CONCEPCION GUALTEROS DE TORRES	41496780	ICA	41498780	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	24/07/2019	2007-6, 2008-3, 4, 5, 6, 2009-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2010-1, 2, 3, 4, 5, 6, 2011-1, 2, 3, 4	CL 33 SUR 51A 22	31/7/2019	CERRADO
NA	2019EE135133	2019021003250017791	ALBA YANETH GAL-LEGO BETANCUR	53090335	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015-1, 2, 4, 5; 2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 62D SUR 68C 30 CA 29	26/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138518	201903200300017739	MUÑIZ ANDRADE MARTHA CECILIA	63457293	VEHICULOS	RHL473	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	CL 57 23 16	30/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE138476	201903200300017736	RODRIGUEZ ERAZO JOSE HERNANDO	79579458	VEHICULOS	RAP806	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	DG 48 SUR 54B 20	30/7/2019	CERRADO
NA	2019EE138268	201903200300017718	TAPIAS JOSE ANTONIO	91279504	VEHICULOS	BMD487	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/07/2019	2014	CL 65 29 28	30/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138756	201703100100004742	VIBRADORES Y MAQUINARIA SAS	830042223	VEHICULOS	CVM812	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	KR 110 17 87	26/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE138757	201703100100004743	NAPOLI MODAL LTDA	830058122	VEHICULOS	RZJ640	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	CLL 72 10 34 L 247	29/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE134986	2018021002214080192	CORPORACION SELVA HUMEDA ONG	830093583	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/08/2019	2015-3, 2016-2, 4, 6	CL 32 13 32 TO 1 OF 708	26/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE134986	2018021002214080192	CORPORACION SELVA HUMEDA ONG	830093583	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/08/2019	2015-3, 2016-2, 4, 6	CL 32 13 32 BQ 2 OF 910	26/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE138761	201703100100004755	TIANSHI COLOMBIA LTDA	830141090	VEHICULOS	RZ0657	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	KR 19 80 36	29/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE135038	2019021002280017908	AUDIOENLACE PRODUCCIONES LIMITADA	830141919	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/08/2019	2016-2, 3, 4, 5, 6	KR 65 94 A 62	29/7/2019	NO RESIDE
DC0002303	2019EE132125	20190360060000 2138	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	890901110	PREDIAL	AAA0177YBFT	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/07/2019	2018	KR 6 115 65 ZNA F OF 409	22/7/2019	DESCONOCIDO
DC0002303	2019EE132125	20190360060000 2138	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	890901110	ICA	890901110	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/07/2019	2018	KR 6 115 65 ZNA F OF 409	22/7/2019	DESCONOCIDO
DC0002303	2019EE132125	20190360060000 2138	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	890901110	DELIN- ECIÓN URBANA	LC1230253	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11/07/2019	2018-1	KR 6 115 65 ZNA F OF 409	22/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE135133	2019021003250017791	SUEÑOS FILMS COLOMBIA	900228377	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015-1, 2, 4, 5; 2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 62D SUR 68C 30 CA 29	26/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE135285	2019021003233016372	FUNDACION CONSTRUCCION LOCAL	900270576	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/07/2019	2015-1, 3; 2016-1	AK 86 15A 91	26/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE133224	2019021003233016371	CONMAQUINARIA S.A.	900272666	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	15/07/2019	2015, 3, 4, 5, 6; 2016- 3, 4	KR 5J 48L 21 SUR	25/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE138769	201703100100004785	MAQUINARIA Y MINERIA DEL PUTUMAYO LTDA	900323429	VEHICULOS	RAZ794	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	AV 15 118 68	30/7/2019	NO RESIDE



El deber de dar  
el dictamen a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No.1866-DDI-027914 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019**



NA	2019EE135198	'20190210032620 18166	DUCTO METALICAS SOCIEDAD POR AC- CIONES SIMPLIFI- CADA SAS	900342766	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015- 1,2,3,4,5, 2016-6	CL 71N 81 49	25/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE135198	'20190210032620 18166	DUCTO METALICAS SOCIEDAD POR AC- CIONES SIMPLIFI- CADA SAS	900342766	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015- 1,2,3,4,5, 2016-6	KR 16 12 68	26/7/2019	CERRADO
NA	2019EE135198	'20190210032620 18166	DUCTO METALICAS SOCIEDAD POR AC- CIONES SIMPLIFI- CADA SAS	900342766	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	18/07/2019	2015- 1,2,3,4,5, 2016-6	CL 6A 18 58	25/7/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE138771	201703100100004789	CLUB DEPORTIVO TC 2000 COLOMBIA	900404063	VEHICULOS	RH0832	AUTO DE ARCHIVO	24/07/2019	2012	CL 134 55 30	29/7/2019	CERRADO
NA	2019EE136471	'20190210032630 18167	MADOC SAS	900470698	ICA	N/A	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	19/07/2019	2016-1,2,3,4	KR 55C 172 28	26/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE133284	201803200300060182	HELIANA HIDALGO GRAJALES	1037592944	VEHICULOS	ZIE250	AUTO DE ARCHIVO	15/07/2019	2015, 2016	KR 79AA 4F 14 101-MEDELLIN (ANTIOQUIA)	24/7/2019	NO RESIDE
NA	2019EE129099	2019012003202015791	HECTOR JAIRO BA- RAJAS CHAMORRO	1072645428	PREDIAL	AAA0083XCMS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	03/07/2019	2017	CL 141 9 40	29/7/2019	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO**  
Profesional Universitario  
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal  
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

## Resolución Número 300 (Julio 29 de 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución N° 092 del 5 de febrero de 2013, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial”.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, los Acuerdos 010 y 011 de 2010 expedidos por el Consejo Directivo, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, compete al jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

Que mediante la Resolución N°092 del 5 de febrero de 2013 expedida por la Dirección General de la UAERMV, se creó el Comité de Contratación de la Entidad.

Que a través de la Resolución N° 416 del 5 de septiembre de 2011 expedida por la Dirección General de la UAERMV, se estableció el Sistema de Coordinación Interna de la entidad, acto administrativo

que fue modificado por la Resolución N° 658 del 20 de diciembre de 2018, integrando al Comité de Contratación como una de las instancias del Sistema de Coordinación Interna de la UAERMV.

Que mediante Resolución N° 769 del 31 de diciembre de 2018, se adoptó el Manual de Contratación, versión 9 del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

Que en virtud de los actos administrativos expedidos por la Dirección General y las normas que rigen la materia, se requiere modificar la Resolución N° 092 del 5 de febrero de 2013, en lo que corresponde al Comité de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo del Capítulo I de la Resolución N° 092 del 5 de febrero de 2013, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *El Comité de Contratación estará integrado por los servidores públicos titulares de los siguientes cargos, o quienes hagan sus veces, quienes concurrirán de manera obligatoria e indelegable, excepto para el Director General quien podrá designar para el efecto a un servidor del nivel directivo o asesor de la entidad:*

*\*El Director General o su delegado, quien lo presidirá.*

*\*El Secretario General.*

*\*El Subdirector Técnico de Producción e Intervención.*

*\*El Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local.*

*\*El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

*\*El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los miembros del Comité de Contratación tendrán derecho a voz y voto.*

*El Responsable de la dependencia donde se origina la necesidad, de acuerdo al asunto que se trate, será convocado al Comité de Contratación y participará con voz pero sin voto. Su inasistencia dará lugar al no trámite del asunto respectivo en dicha sesión.*

*El Jefe de la Oficina de Control Interno,*

participará en las sesiones del Comité de Contratación con voz pero sin voto.

En caso de que concurran varias calidades en uno de los miembros del Comité, éste contará con un solo voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá invitar a las sesiones del Comité de Contratación a aquellos servidores públicos o colaboradores de la Entidad que se considere conveniente, en razón de los asuntos a tratar en la respectiva reunión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaría Técnica del Comité de Contratación estará a cargo de la Secretaría General como responsable del Proceso de Gestión Contractual, a través del profesional del área que sea designado para tal efecto.

Las actas y soportes de los Comités de Contratación realizados, tanto presenciales como virtuales, donde consten los temas objeto de estos, quedarán en custodia de la Secretaría General para su archivo y consulta y serán suscritas por el Secretario General de la Entidad como responsable del Proceso de Gestión Contractual y el Profesional designado como Secretario Técnico.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo tercero del Capítulo II de la Resolución N°092 del 5 de febrero de 2013, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Comité de Contratación:

1. El Comité de Contratación está encargado principalmente de conocer, orientar y emitir recomendaciones sobre asuntos administrativos y procedimientos contractuales, que por su naturaleza o asunto le sean encomendados. En este sentido, actuará como máxima instancia asesora, de consulta, orientación y decisión de los lineamientos que regirán la actividad precontractual, contractual y postcontractual de la entidad.
2. Actuar como órgano de carácter consultivo (no vinculante), para apoyar la gestión contractual, en el marco de su competencia, con el fin de propender por el cumplimiento de las normas que rigen la materia y a los objetivos institucionales.
3. Revisar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública consolidado de cada vigencia, dentro de los

términos establecidos por la ley, así como sus modificaciones, conforme lo prevea el Manual de Contratación de la Entidad.

4. Asesorar al Director General, al Secretario General y a los servidores delegatarios de la ordenación del gasto si aplica, en relación con los procesos contractuales que se sometan a su consideración, en sus diferentes etapas, exceptuando la gestión propia de los procesos de mínima cuantía y contratación directa, salvo cuando se trate de convenios y/o contratos interadministrativos y convenios de asociación.
5. Revisar y conceptuar sobre los Estudios Previos de los procesos de selección cuyo valor supere la mínima cuantía de la Entidad, incluyendo la definición de la modalidad de selección. De igual forma sobre el pliego definitivo y sus adendas en caso de que modifiquen en forma sustancial las condiciones del proceso contractual inicialmente aprobadas y que sean requeridas dada la relevancia del proceso de contratación.
6. Se someterán a consideración del Comité las solicitudes y justificaciones de modificación, adición y cesión de los contratos, previo concepto del supervisor o interventor. Lo anterior conforme la relevancia del contrato, respecto de los procesos que fueron llevados a aprobación de esta instancia y siempre que el ordenador del gasto lo solicite.
7. El Comité de Contratación podrá formular las consideraciones a que haya lugar sobre los informes de evaluación y calificación de propuestas y la recomendación del Comité Evaluador frente a la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que le sean puestos en conocimiento dada la relevancia del proceso de contratación, si así lo solicita el ordenador del gasto.
8. Guardar la debida reserva respecto de la información dada por los miembros de los Comités Evaluadores o conocida a través de la documentación aportada al Comité de Contratación, relacionadas con las propuestas, su evaluación, y el resultado del proceso de selección, hasta que, conforme a la ley, la misma se considere pública.
9. Convocar a las áreas responsables del proyecto, con el fin de que rindan las explicaciones necesarias ante el Comité de Contratación, que le permitan efectuar recomendaciones y sugerencias en los procesos de contratación que se adelanten.

10. Realizar trimestralmente seguimiento al Plan Anual de Adquisiciones.

**PARÁGRAFO:** Los conceptos, pronunciamientos y recomendaciones emitidas por el Comité de Contratación, no serán de obligatorio acatamiento por parte del Director General ni para los servidores delegatarios como ordenadores del gasto, si los hubiere, pero, la inobservancia de estos deberá ser justificada, dejando constancia en el acta respectiva”.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADICIONAR al artículo cuarto del Capítulo II de la Resolución N°092 del 5 de febrero de 2013, como funciones del Secretario Técnico, las siguientes:

“(…)

7. Presentar al Comité, un informe de los procesos de selección en curso, así como de los temas relevantes que hayan surgido en desarrollo de estos; e igualmente un informe de las adjudicaciones y/o declaratorias de desiertas de los procesos de selección realizados en el mes inmediatamente anterior.
8. Presentar al Comité, trimestralmente un informe sobre la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones.”

**ARTÍCULO CUARTO:** MODIFICAR el artículo quinto del Capítulo III de la Resolución N° 092 del 5 de febrero de 2013, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO QUINTO: SESIONES:** Las sesiones del Comité de Contratación serán presenciales y virtuales. El Comité de Contratación sesionará con la regularidad que demande la planeación, dinámica y las necesidades de contratación de la **UAERMV**, y si se requiere, de acuerdo con el cronograma del proceso selectivo que sea puesto en su conocimiento.

*Su convocatoria se realizará a solicitud del Presidente (Director General o su delegado, o quien haga sus veces) o del Secretario Técnico, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles.*

*Si las necesidades de la Administración así lo requieren, el término previsto para la convocatoria en el párrafo anterior podrá ser inferior.*

*El Comité de Contratación sesionará, deliberará y emitirá recomendaciones válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de los miembros que lo conforman, siempre que se encuentre quien lo preside y el ordenador del gasto, según corresponda a la fuente de recursos, de acuerdo al asunto que se trate.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La convocatoria deberá contener el asunto a tratar, el día, la hora y lugar o la forma (sea presencial o virtual) en la cual se llevará a cabo la sesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Contratación podrá realizar sesiones no presenciales, es decir, virtuales, cuando por cualquier medio electrónico idóneo todos los miembros puedan intervenir, deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva dentro del lapso previsto en la convocatoria, dejando constancia de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

*El Secretario Técnico del Comité de Contratación, dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones y/o decisiones de los miembros y el originador del mensaje. Los soportes, como los dispositivos de almacenamiento de información o datos y las impresiones de los correos electrónicos enviados, se deberán incluir en las actas respectivas.”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás términos de la Resolución N°092 del 5 de febrero de 2013 “Por la cual se crea y se reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial”, continúan vigentes en todas sus partes.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)**

**ÁLVARO SANDOVAL REYES**  
Director General

## DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

### Decreto Local Número 08 (Julio 12 de 2019)

“Por el cual se modifica el epígrafe y se corrige un yerro el artículo 1º del Decreto Local No. 07 de 2019”.

**EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**  
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que el 04 de julio de 2019 se expidió el Decreto Local No. 07 de 2019 “Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2019, mediante la adición de los excedentes financieros”.

Que la Subdirección de Infraestructura y Localidades, Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda informó a la administración local que, el epígrafe del acto administrativo en comento contaba con una inconsistencia, en la medida que no se está liquidando un ajuste, sino se está liquidando una adición al presupuesto del FDLAN.

Que en ese orden de ideas el epígrafe debe ser modificado por el siguiente:

“Por el cual se adiciona el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2019, por concepto de excedentes financieros”

Que por un error meramente formal e involuntario en la numeración de los rubros señalados en la tabla del artículo 1º del Decreto Local 07 de 2019, así como en la digitación y transcripción de los mismos, se omitieron palabras y números en éstos.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en cuanto a la corrección de errores formales señala “...En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”.

Que por tratarse de un error de digitación y transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, se hace necesario corregir de oficio los yerros de numeración y concepto de los rubros 2.4, 2.4.7 y 2.4.7.03, quedando la tabla del artículo 1º así:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
2	INGRESOS	1.090.000.000
2.4	RECURSOS DEL BALANCE	1.090.000.000
2.4.7	EXCEDENTES FINANCIEROS	1.090.000.000
2.4.7.03	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	1.090.000.000
3	GASTOS	1.090.000.000
3.3	INVERSION	1.090.000.000
3.3.1	DIRECTA	1.090.000.000
3.3.1.15	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	1.090.000.000
3.3.1.15.02	PILAR DEMOCRACIA URBANA	900.000.000
3.3.1.15.02.17	ESPACIO PÚBLICO, DERECHO DE TODOS	900.000.000
3.3.1.15.02.17.1437	TRANSFORMACIÓN DE LOS PARQUES DE LA LOCALIDAD	900.000.000
3.3.1.15.07	EJE TRANSVERSAL GOBIERNO LEGÍTIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA	1.090.000.000
3.3.1.15.07.45	GOBERNANZA E INFLUENCIA LOCAL, REGIONAL E INTERNACIONAL	1.090.000.000
3.3.1.15.07.45.1441	ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.090.000.000

Dadas las anteriores consideraciones el Alcalde Local de Antonio Nariño, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el epígrafe del Decreto Local 07 de 2019, el cual quedara así:

“Por el cual se adiciona el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal de 2019, por concepto de excedentes financieros”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir la numeración de los rubros numeración y concepto de los rubros 2.4, 2.4.7 y 2.4.7.03, por ende, la tabla del artículo 1º del Decreto Local 07 de 2019 quedará así:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
2	INGRESOS	1.090.000.000
2.4	RECURSOS DEL BALANCE	1.090.000.000
2.4.7	EXCEDENTES FINANCIEROS	1.090.000.000
2.4.7.03	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	1.090.000.000
3	GASTOS	1.090.000.000
3.3	INVERSION	1.090.000.000
3.3.1	DIRECTA	1.090.000.000
3.3.1.15	BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS	1.090.000.000
3.3.1.15.02	PILAR DEMOCRACIA URBANA	900.000.000
3.3.1.15.02.17	ESPACIO PÚBLICO, DERECHO DE TODOS	900.000.000
3.3.1.15.02.17.1437	TRANSFORMACIÓN DE LOS PARQUES DE LA LOCALIDAD	900.000.000
3.3.1.15.07	EJE TRANSVERSAL GOBIERNO LEGÍTIMO, FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENCIA	190.000.000
3.3.1.15.07.45	GOBERNANZA E INFLUENCIA LOCAL, REGIONAL E INTERNACIONAL	190.000.000
3.3.1.15.07.45.1441	ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	190.000.000

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).**

**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local de Antonio Nariño



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### DECRETO DE 2019

##### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

##### Decreto Número 474

"Por medio del cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones" ..... 1

##### RESOLUCIONES DE 2019

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### Resolución Número 0383

"Por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica en las actuaciones que se adelantan en las Inspecciones de Atención Prioritaria AP5, AP17 y AP18, y los lineamientos expedidos por el Director para la Gestión Políciva de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno" ..... 5

##### Resolución Número 0411

"Por la cual se adopta el expediente digital y se imparten lineamientos dentro del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP17 que integra el factor Distrital." ..... 6

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

##### Resolución Número 1866-DDI- 027914,2019EE146058

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" ..... 9

#### Sector Descentralizado

##### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

##### Resolución Número 300

"Por la cual se modifica la Resolución N° 092 del 5 de febrero de 2013, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial".16

#### Sector Local

##### DECRETO LOCAL DE 2019

##### ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

##### Decreto Local Número 08

"Por el cual se modifica el epígrafe y se corrige un yerro el artículo 1º del Decreto Local No. 07 de 2019" ..... 19

**Director**

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS  
Secretario General  
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital